



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**
SECCIONAL BUCARAMANGA

CONSEJO DIRECTIVO DE LA SECCIONAL

ACUERDO No. 005-02

Abril 26 de 2002

Por el cual se adopta el **REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA SECCIONAL BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que es necesario precisar los principios, fundamentos, orientaciones y criterios, tanto como las normas generales que la Universidad propone para contribuir eficazmente a la calidad de vida de sus Estudiantes, Docentes, y Personal Administrativo;
- b) Que la calidad de vida es resultante de un equilibrio personal que deriva del conocimiento y dominio propio, de las relaciones armoniosas con los demás y de la interacción con las realidades que conforman el mundo;
- c) Que las actividades de Bienestar Universitario tienen consagración legal y en consecuencia debe existir correspondencia entre las inversiones que se realizan y las políticas que animan este componente de la vida universitaria;
- d) Que la Universidad constituye esencialmente una Comunidad de vida y propósitos, en cuya consolidación se deben consagrar los mejores esfuerzos;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el reglamento de Bienestar Universitario que se contiene en los siguientes términos:



CAPITULO I

FUNDAMENTOS, PRINCIPIOS, ORIENTACIONES Y CRITERIOS GENERALES

ARTICULO 1. El Bienestar Universitario tiene su fundamento en expresa consagración de la ley 30 de 1.994 y comprende, de conformidad con la Misión de la Universidad Pontificia Bolivariana, Seccional de Bucaramanga, todas las acciones, esfuerzos y responsabilidades de la Institución tendientes a que las personas que hacen parte de la Comunidad Universitaria hallen eco a su vocación de creación y desarrollo integral, en interdependencia con los demás y con el medio, como fundamento de su bienestar personal y social, a través de los servicios y programas que se consagran en el presente reglamento.

ARTICULO 2. Los fundamentos presupuestales del Bienestar Universitario son los previstos en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1.992, que establece como mínimo el 2% del presupuesto anual de funcionamiento.

ARTICULO 3. Los principios rectores del Bienestar Universitario son los siguientes:

- a) Integralidad que se define como la pretensión de las distintas propuestas que desarrolla el área de bienestar universitario por ofrecer alternativas que convengan a los distintos aspectos de la formación humana y cristiana de los miembros de la comunidad universitaria bolivariana.
- b) Integración a objeto de relacionar los distintos estamentos universitarios entre sí, tanto como las diferentes universidades y la comunidad universitaria con los distintos estamentos de la sociedad.
- c) Emulación que se orienta a fomentar entre los estudiantes, docentes y personal de planta, el superior rendimiento de sus distintas facultades en desarrollo de sus personalidades.
- d) Flexibilidad que comprende las distintas propuestas alternativas de Bienestar Universitario, destinadas a la formación de diversos aspectos de la personalidad, de manera que los diferentes gustos de las personas tengan cabal representación en la oferta de servicios, que se propiciará a través de distintas modalidades y horarios, de acuerdo a la conveniencia de los participantes.



- e) Calidad que comprenden las distintas alternativas por ofertar los mejores y mas eficaces servicios para los miembros de la comunidad universitaria.

ARTICULO 4. El bienestar Universitario se orientará de conformidad con las siguientes políticas:

- a) Eficacia: que busca en cada uno de los miembros de la comunidad universitaria unos resultados óptimos en términos del mejoramiento de su calidad de vida y de sus relaciones con los demás en función de su propio esfuerzo y del esfuerzo de la Institución.
- b) Responsabilidad: la Universidad tiene el compromiso de propiciar todas aquellas iniciativas destinadas a la creación y el mantenimiento de un clima favorable para el desarrollo de los superiores objetivos de la formación de sus estudiantes, profesores y empleados, atendiendo a aquellos factores que puedan afectar su crecimiento como personas, como miembros de familia, o como integrantes de la sociedad.
- c) Complementariedad: los distintos estamentos universitarios comprenderán las acciones de bienestar universitario como necesarios complementos de las acciones académicas y administrativas que las distintas instancias ofertan.

ARTICULO 5. Los Criterios generales que rigen el bienestar universitario son los siguientes:

- a) Participación. Se buscará la Participación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, a través de diferentes mecanismos en las actividades que conforman el Bienestar Universitario.
- b) Identidad. Los esfuerzos que se realicen en el campo del Bienestar Universitario han de consolidar la identidad del Bolivariano con una vocación inherente a su opción de formación elegida.
- c) Pertinencia. La Universidad comprende que el rendimiento académico o laboral de sus miembros es el resultado de unas condiciones plenas de vida, a las que se debe atender en primera instancia y de manera perseverante, según los distintos estadios de la vida de las personas que conforman la comunidad.

DE LAS NORMAS GENERALES

ARTICULO 6 . Tendrán derecho a los servicios de Bienestar Universitario las personas con vínculo laboral vigente en cualquiera de sus formas con la Universidad Pontificia Bolivariana, los estudiantes con matrícula vigente en pregrado y postgrado y los Egresados, en las circunstancias previstas en el presente reglamento.

PARAGRAFO : Los estudiantes con suspensión académica podrán tomar deporte y actividad cultural homologada a actividad curricular libre para el cumplimiento del requisito de grado.

ARTICULO 7. Además de los servicios prestados directamente por el Dpto. De Bienestar Universitario y sometidos a la presente reglamentación, la universidad presta otros servicios de Bienestar a estudiantes, empleados y docentes, a través de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Universidad Pontificia Bolivariana de conformidad con el convenio 013 – 01 del 20 de Noviembre de 2001 suscrito entre las partes.

ARTICULO 8. El Departamento tendrá un comité de Bienestar Universitario como instancia asesora del mismo y estará conformado por:

1. El Vicerrector Administrativo – Financiero quien lo presidirá.
2. El Jefe del Dpto. de Bienestar Universitario
3. El Coordinador del Área de Deportes.
4. El Coordinador del Área Cultural.
5. El Coordinador del Área de Desarrollo Humano.
6. Un psicólogo adscrito al Departamento de Bienestar Universitario de la Seccional.
7. Un alumno designado por el Comité Administrativo – Financiero.

De cada una de las secciones del comité de Bienestar se levantará un acta.

ARTICULO 9. Serán Funciones del comité de Bienestar Universitario:

- a) Coordinar y dar aprobación a las actividades programadas a través de las distintas secciones del departamento de Bienestar Universitario.
- b) Analizar los presupuestos que se requieran para el desarrollo de las actividades que se programen y darle traslado al Comité Administrativo Financiero, para su respectiva aprobación.



- c) Canalizar inquietudes o sugerencias de los estudiantes y otros estamentos de la Comunidad Universitaria, con el fin de diseñar y definir alternativas que den respuesta a las mismas.
- d) Promover la calidad de los servicios que se ofrecen en las distintas secciones que conforman el departamento de Bienestar Universitario.
- e) Las demás que sean asignadas y que correspondan a su naturaleza.

ARTICULO 10. Los servicios que serán prestados a la Comunidad Universitaria por el Departamento de Bienestar Universitario están organizados en las siguientes áreas:

- a. Área Cultural
- b. Área Deportiva
- c. Área de Desarrollo Humano
- d. Área de Salud

ARTICULO 11. Cada una de las áreas del Departamento, estará conformada por profesionales e instructores con idoneidad y competencia, encargados de ofrecer y administrar los servicios, bajo la orientación de un Coordinador, quien será el responsable de su buen funcionamiento ante la Jefatura del Departamento de Bienestar.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS DEL AREA CULTURAL

ARTICULO 12. El Área cultural propende por el fomento, la organización y la difusión de las manifestaciones artísticas en la Universidad en todas sus expresiones.

ARTICULO 13. Los servicios que ofrece el Área Cultural son los siguientes:

- a. Grupos artísticos (Preparatorios y Representativos)
- b. Cursos y Talleres
- c. Exposiciones
- d. Eventos Culturales
- e. Asesorías



ARTICULO 14. El Área Cultural desarrollará parte de sus servicios mediante grupos artísticos organizados a nivel preparatorio o representativo. El Preparatorio orienta a la formación y al descubrimiento de valores artísticos y el Representativo avala la participación en eventos internos y externos de carácter local, nacional e internacional.

ARTICULO 15. Para participar en los Grupos Representativos el miembro de la Comunidad Universitaria debe:

- a) Demostrar aptitudes y méritos suficientes para ser promovido.
- b) Realizar la respectiva inscripción en la coordinación del Área Cultural de acuerdo con lo calendarios establecidos.
- c) Asistir con regularidad y puntualidad al sitio y hora de ensayos y en los diferentes eventos en los cuales el grupo se comprometa.
- d) Tener sentido de pertenencia y compromiso.
- e) Observar comportamientos acordes con los principios del Espíritu Bolivariano en las diferentes actividades en las cuales participe.

PARAGRAFO: El Egresado podrá continuar participando por tiempo indefinido en el grupo cultural al que pertenece, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas por la Universidad.

ARTICULO 16. Para participar en los Grupos Preparatorios los miembros de la Comunidad Universitaria deben:

- a) Realizar la respectiva inscripción en la coordinación del Área Cultural de acuerdo con los calendarios establecidos.
- b) Presentar prueba de aptitud.
- c) Firmar el compromiso de cumplimiento.
- d) Asistir con regularidad y puntualidad a los sitios y horas de ensayo.
- e) Observar comportamientos que aporten a la convivencia en las diferentes actividades.



PARAGRAFO: Entiéndase por compromiso de cumplimiento el firmado por el estudiante autorizando el cobro del valor de la actividad, en caso de retiro voluntario o de incumplimiento al 75% del total de horas programadas.

ARTICULO 17. Los estudiantes que participen en los grupos Representativos tendrán derecho a:

- a) Matricular la disciplina como asignatura y recibir los créditos según las normas académicas vigentes.
- b) Utilizar los escenarios e implementos disponibles en la Universidad para la práctica de la actividad cultural.
- c) Participar en los diferentes eventos en representación de la Universidad, previa autorización de la institución.
- d) Recibir estímulos por sus éxitos en las diferentes participaciones en eventos locales, nacionales e internacionales, según las normas vigentes.
- e) Recibir patrocinio para eventuales desplazamientos y participación en eventos, según la viabilidad y disponibilidad presupuestal de la Universidad

ARTICULO 18. El Área Cultural ofrecerá Cursos y Talleres de Formación artística-cultural que contribuyan a desarrollar la imaginación y la creatividad de los miembros de la Comunidad Universitaria

ARTICULO 19. Para participar en los Cursos y Talleres, el miembro de la Comunidad Universitaria debe:

- a) Realizar la respectiva inscripción en la coordinación del Área Cultural según calendario establecido.
- b) Firmar el compromiso de cumplimiento.
- c) Asistir con regularidad y puntualidad a los sitios y horarios establecidos.

ARTICULO 20. De acuerdo con las normas vigentes, la participación en los grupos representativos, en los preparatorios y en los Cursos y Talleres, representará para los estudiantes un número de horas que serán validadas como “curriculares libres” y se reportarán como tales al Departamento de Formación Humanística.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DEL ÁREA DEPORTIVA

ARTICULO 21. El Área Deportiva brinda los espacios que permiten la libre expresión del movimiento, facilitan la integración Grupal y comunitaria, basada en principios de auto-respeto y cuidado de su propio cuerpo, por lo cual se contempla el deporte en su dimensión competitiva y recreativa.

ARTICULO 22. De conformidad con la normatividad académica vigente todos los estudiantes de pre-grado deben acreditar 90 horas de práctica deportiva como uno de los requisitos para la obtención del título profesional correspondiente.

ARTICULO 23. El Departamento de Bienestar Universitario no fomentará la práctica de los deportes considerados de alto riesgo, que pongan en peligro la integridad física de los practicantes.

ARTICULO 24. El Área Deportiva ofrece disciplinas a nivel recreativo que son aquellas actividades físicas que no requieren de gran nivel técnico- táctico orientadas al buen uso del tiempo libre y con énfasis en el aspecto lúdico y a nivel competitivo que corresponden a las actividades físico deportivas, regidas y avaladas por toda la normatividad en el deporte asociado en el cual la Universidad participe.

ARTÍCULO 25. Para participar en deportes recreativos o competitivos, el estudiante debe:

- a) Realizar la respectiva inscripción en la Coordinación de Deportes de acuerdo con los calendarios establecidos.
- b) Firmar compromiso de cumplimiento.
- c) Asistir con regularidad y puntualidad a las horas y sitios de entrenamiento fijados previamente por la coordinación de Deportes.
- d) Portar el carnet de la universidad y seguro estudiantil en todos los entrenamientos y eventos en que participe.
- e) Observar comportamientos que aporten a la convivencia en las actividades deportivas, portando con altura y decoro el buen nombre de la institución.

PARAGRAFO 1: Entiéndase por compromiso de cumplimiento el firmado por el estudiante autorizando el cobro del valor de la actividad si se retira voluntariamente o si no cumple con el 75% de asistencia del total de horas programadas.

PARAGRAFO 2: En los eventos que así se permita, el egresado podrá participar sólo durante el año siguiente contado a partir de la fecha de graduación.

ARTICULO 26: Los estudiantes que participen en los deportes recreativos tendrán derecho a:

- a) Recibir una adecuada asesoría y orientación técnico-deportiva.
- b) Utilizar los escenarios e implementos deportivos adecuados para la práctica de cada disciplina y disponibles en la institución.
- c) Participar en los diferentes eventos de carácter recreativo.
- d) Recibir máximo 2 (dos) horas de deporte por cada entrenamiento realizado.
- e) Ser convocado a los seleccionados deportivos por sus habilidades y capacidades previa aprobación del respectivo instructor.

ARTICULO 27. Los estudiantes que participen en los deportes competitivos tendrán derecho a:

- a) Matricular la disciplina como asignatura y recibir los créditos académicos según las normas vigentes.
- b) Utilizar de los escenarios e implementos deportivos adecuados para la práctica de cada disciplina y disponibles en la institución.
- c) Participar en los diferentes eventos de carácter competitivo, autorizados por la universidad.
- d) Recibir estímulos por sus éxitos deportivos, de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Recibir patrocinio de parte de la Universidad de acuerdo a la viabilidad presupuestal.

ARTICULO 28. Para el cumplimiento de las horas deportivas como requisito de grado a las que se refiere el “Artículo 22” se valorará la práctica deportiva de la siguiente forma :

- a) Por cada clase o entrenamientos se otorgarán máximo dos horas diarias las cuales no podrán ser superiores a seis semanales.
- b) Inscribir sólo un deporte por semestre, salvo gimnasia, que puede practicarse simultáneamente.
- c) Se reconocerá una hora deporte por cada día que se asista a prácticas en gimnasio.
- d) Serán válidas las horas realizadas tanto en el curso del semestre académico como aquellas que programe el Departamento de Bienestar en período de vacaciones.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DEL AREA DE DESARROLLO HUMANO

ARTICULO 29. El Área de Desarrollo Humano ofrece a la comunidad Universitaria programas orientados al crecimiento personal y de proyección Social que contribuyan a la formación integral fundamentada en los valores cristianos. Así mismo, debe propender por desarrollar proyectos que incidan en la vida laboral, propiciando una mayor identidad con la Universidad, y el mejoramiento de las relaciones interpersonales y afectivas y generando procesos de conciliación cuando el caso así lo amerite.

ARTICULO 30. Los servicios que ofrece el área de Desarrollo Humano son los siguientes:

- a) Talleres, Seminarios, Conferencias que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida.
- b) Asesoría y conformación de grupos de participación estudiantil.
- c) Apoyo al Programa de Acompañamiento Académico.
- d) Asesoría y conciliación de conflictos.

ARTICULO 31. Los Talleres, Seminarios y Conferencias serán ofrecidos atendiendo a necesidades y comportamientos observados, siempre y cuando se cumpla un mínimo de 12 personas inscritas, requerido para su apertura.

ARTICULO 32. El área de Desarrollo Humano ofrecerá Asesoría y espacios de participación estudiantil a través de grupos de proyección social

ARTICULO 33. Los estudiantes que deseen pertenecer a estos grupos lo harán en forma voluntaria pero adquiriendo el compromiso que la reglamentación de los diferentes grupos le señalen .

ARTICULO 34. Se ofrecerá apoyo al Programa de Acompañamiento Académico a través de orientación y gestión de espacios para el desarrollo de las tutorías académicas, realizadas por los estudiantes para estudiantes, condicionado a la reglamentación que para tal efecto se expida.

ARTICULO 35. El Coordinador del Área de Desarrollo Humano canalizará todas las inquietudes que puedan surgir al interior de la comunidad Universitaria orientadas hacia un mejor estado de convivencia, buscando velar por el cumplimiento de deberes y el reconocimiento de derechos .

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS DEL AREA DE SALUD

ARTICULO 36. El Área de Salud está encargada de promover el Bienestar físico, mental y social de los miembros de la Comunidad Universitaria, con énfasis en la prevención de aquellos problemas, considerados socialmente relevantes, como : alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, deserción escolar, embarazos no deseados, etc.

ARTICULO 37. Los estudiantes que ingresen por primera vez y los trabajadores y empleados de planta que se vinculen a la universidad deben presentar un examen físico general para la elaboración de la ficha médica con la que se le abrirá la historia clínica. La ficha será diligenciada por los médicos del Departamento de Bienestar, previa presentación de los documentos exigidos para tal fin.

ARTICULO 38. Los miembros de la Comunidad Universitaria que requieran el servicio de consulta en el área de salud, deben:

- a) Solicitar previamente la cita ante la secretaria del Departamento de Bienestar, personal o telefónicamente y se concederá de acuerdo a la disposición de cupos que existan en el momento.
- b) Presentarse con el respectivo carnet 10 minutos antes de la cita.

PARAGRAFO: Tendrán prelación en la atención los casos de urgencia.

ARTICULO 39. Las citas médicas se asignarán con un intervalo de 20 minutos a partir de las 8:00 a.m. a 11:40 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:40 p.m., de lunes a viernes, con excepción de los horarios de reuniones o actividades especiales que se crucen con la hora de consulta, las cuales serán informadas oportunamente. Las citas médicas para ingreso de personal administrativo y docente y los exámenes físicos pre-participación de estudiantes de selecciones deportivas o culturales de la Universidad serán asignadas con un tiempo de atención de 40 minutos. Los trabajadores que requieran examen médico de egreso de la Institución deben solicitar la cita con anticipación presentando la hoja de remisión otorgada por el jefe del Departamento de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal.

PARAGRAFO: La cancelación de una cita debe hacerse mínimo con tres horas de anticipación a la hora asignada, personal o telefónicamente. De lo contrario, pagará el valor, estipulado por la Universidad.

ARTÍCULO 40. Las incapacidades que se expidan directamente por el Área de Salud, se darán en el mismo día de haberse iniciado el cuadro clínico o a primera hora de la jornada siguiente. Para validar las incapacidades médicas o psicológicas que hayan sido emitidas por profesionales particulares o por las EPS o IPS a la cual pertenece el estudiante o el funcionario de planta, éstos deben solicitar la cita durante los primeros cinco días hábiles inmediatamente posteriores al termino de la incapacidad, para su respectiva validación.

ARTICULO 41. Para acceder al servicio de salud especializado, ofrecido por entidades con las cuales el Dpto. de Bienestar Universitario tiene convenios suscritos, el usuario debe ser remitido por consulta general.

ARTICULO 42. El estudiante de pre-grado debe cancelar con el valor de la matrícula al inicio de cada semestre, el costo del seguro estudiantil contra accidentes. En caso de accidentes el estudiante será atendido en los centros asistenciales autorizados que ofrece el seguro estudiantil.

ARTICULO 43. El Área de Salud organizará jornadas de vacunación y ofrecerá asesoría educativa y espacios de participación a los estudiantes y empleados a través de la conformación de grupos tales como:

- a) Círculo de prevención en sustancias psicoactivas
- b) Círculo de prevención en primeros auxilios
- c) Círculo de prevención en sexualidad
- d) Otros.

PARAGRAFO. Los estudiantes o empleados que deseen pertenecer a estos grupos lo harán en forma voluntaria pero adquiriendo el compromiso que la reglamentación de los diferentes grupos le señalen.

CAPITULO VI

DE LA ATENCION A EGRESADOS

ARTICULO 44. El Programa de Atención al Egresado es un espacio de encuentro permanente de la Universidad con sus egresados a objeto de estrechar lazos de amistad y de realizar programas y actividades de beneficio mutuo.

ARTICULO 45. La calidad de inscrito en el programa de Atención la recibe el Estudiante, mediante la entrega del formato de inscripción al programa, en el momento de solicitar, antes de su grado, el paz y salvo respectivo de Bienestar Universitario.

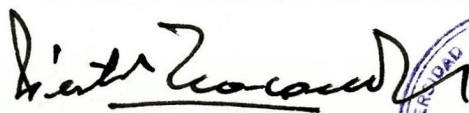
ARTICULO 46. Los servicios que ofrece el Programa de Atención al Egresado son los siguientes:

- a) Asesoría y apoyo a la Asociación de Egresados de la Universidad Pontificia Bolivariana.


- b) Vinculación de su hoja de vida a una Bolsa de Empleo que permite postularla en la eventualidad de existir una vacante en una empresa.
- c) Servicio de Biblioteca.
- d) Recibir Información relacionada con la Universidad y Bolsa de Empleo a su residencia o por correo electrónico.
- e) Fomento a su participación en las diversas actividades programadas por la Universidad.
- f) Asesoría en la expedición de la respectiva tarjeta profesional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a veintiséis (26) de abril del año dos mil dos (2002).



MONS. NESTOR NAVARRO BARRERA
Rector



PEDRO NEL RODRIGUEZ B.
Secretario General (E)

